

BANCO CENTRAL DE CUBA

RESOLUCIÓN No. 10/2009



POR CUANTO: En el artículo 13 del Decreto Ley No. 173 “Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias” de 28 de mayo de 1997, se establece que el Banco Central de Cuba fija en la licencia el alcance y la clase de operaciones que una institución financiera puede realizar.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 14 de 7 de febrero de 2005, dictada por quien resuelve, se concedió Licencia Específica a CASAS DE CAMBIO S.A; a todos los efectos legales CADECA, para dedicarse a la actividad financiera no bancaria en la República de Cuba.

POR CUANTO: Resulta necesario ampliar la Licencia Específica de CADECA con nuevos servicios a prestar en el territorio nacional.

POR CUANTO: En el artículo 36, inciso b), del Decreto Ley No. 172 “Del Banco Central de Cuba” de 28 de mayo de 1997, se establece entre las funciones del Presidente del Banco Central de Cuba, la de dictar disposiciones de cumplimiento obligatorio por todas las instituciones financieras.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Sustituir, por ampliación, la Licencia Específica otorgada por el Banco Central de Cuba a CASAS DE CAMBIO S.A; a todos los efectos legales CADECA, mediante la Resolución No. 14 de 7 de febrero de 2005, dictada por quien resuelve.

SEGUNDO: Emitir Licencia Específica a favor de CADECA para que actúe según los términos de la Licencia que se anexa a esta Resolución, y que es parte integrante de la misma.

TERCERO: En un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, CADECA procederá a realizar todos los trámites legales para adecuar su documentación a lo autorizado en esta Resolución, e informará al Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias de Banco Central de Cuba los cambios que se efectúen.

CUARTO: Cancelar en el citado Registro la inscripción practicada a favor de CADECA con el asiento No. 49, folios 107, 108 y 109, de 17 de marzo de 2005.

QUINTO: Derogar la Resolución No. 14 de 7 de febrero de 2005, de quien resuelve.

DÉSE CUENTA al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

NOTIFÍQUESE al Presidente de CADECA.

COMUNÍQUESE al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Auditor y al Superintendente y los Directores, todos del Banco Central de Cuba y a cuantas personas naturales o jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los diez días del mes de febrero de 2009

**Francisco Soberón Valdés**

Ministro Presidente

Banco Central de Cuba

### **Licencia Específica**

Se otorga esta Licencia Específica (en lo adelante LICENCIA) a favor de la institución financiera no bancaria CASAS DE CAMBIO S.A. (CADECA) con sede en ciudad de La Habana.

Mediante esta LICENCIA se reconoce y faculta a CADECA a realizar operaciones de intermediación financiera con personas naturales en la República de Cuba y de acuerdo con lo que se establece a continuación:

1. Efectuar compra y venta de billetes de banco y cheques de viajeros, canje de cheques bancarios, operaciones con tarjetas de crédito, de débito y otros servicios relacionados con su actividad en moneda nacional y extranjera.
2. Brindar servicios de pago por concepto de seguridad social.
3. Recepcionar y transferir depósitos de entidades para su acreditación en cuentas bancarias.
4. Cobro de aranceles.
5. Venta de sellos de timbre.

6. Otros servicios financieros que determine el Consejo de Dirección del Banco Central de Cuba.

CADECA para la adecuación de su capital se atenderá a lo que disponga el Banco Central de Cuba al respecto.

CADECA deberá suministrar al Banco Central de Cuba, los datos e informes que sean solicitados, tanto para su conocimiento o en razón de las inspecciones que le realicen y estará obligada a exhibir los libros, así como los documentos y demás antecedentes que pudieran solicitarle los funcionarios del Banco Central de Cuba en el cumplimiento de sus obligaciones.

En el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de esta Licencia, CADECA solicitará la inscripción en el Registro de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias, según lo establecido en el artículo 11 del Decreto Ley No. 173 “Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias” de 28 de mayo de 1997.

El Banco Central de Cuba podrá cancelar o modificar esta LICENCIA cuando se infrinjan las disposiciones del citado Decreto Ley No. 173; la presente Licencia, las disposiciones del Banco Central de Cuba u otras disposiciones legales vigentes que sean aplicables.

DADA en la ciudad de La Habana, a los diez días del mes de febrero de 2009

**Francisco Soberón Valdés**

Ministro Presidente

Banco Central de Cuba